

III. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ASTURIAS

EDICTO de notificación de expediente de revisión.

El Director de la Administración de la Seguridad Social de Luarca hace saber que:

Esta Administración, en ejercicio de las funciones que le atribuye el Real Decreto 84/1996, de 26 de enero (Boletín Oficial del Estado de 27 de febrero), por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, ha iniciado de oficio un expediente de revisión para verificar el mantenimiento o no de las condiciones que determinaron la inclusión en el campo de aplicación del Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos del afiliado José Díez Rodríguez, con número de afiliación 33/613086/32, y DNI 71856600T y domicilio en Lg. Puente Tuña, Tineo, quien, pese a figurar en situación de alta, no ingresa cuotas ni recibe las notificaciones practicadas desde este Servicio Común.

Durante la tramitación del expediente el interesado podrá formular las alegaciones y aportar los documentos que considere pertinentes. En particular, y ante la posibilidad de que se hubiese producido una variación de su situación laboral, deberá indicar si continúa ejerciendo o no la actividad que motivó su alta:

- En caso de cese, habrá de presentar el parte de baja en el Régimen, acompañado del documento de baja en el Impuesto sobre Actividades Económicas o, en general, cualquier documento que acredite el cese.
- Si por el contrario, no desaparecieron los requisitos de inclusión y continúa desarrollando la actividad, deberá indicarlo expresamente, así como cualquier variación de domicilio (particular y/o comercial) que se hubiere producido.

La citada documentación deberá remitirla a nuestras oficinas en el plazo de diez días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto, según establece el artículo 76 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (Boletín Oficial del Estado de 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido dicho plazo sin haber presentado las alegaciones, documentos o justificaciones solicitados, esta Administración dictará la resolución oportuna prescindiendo del trámite de audiencia, dado que en la instrucción del procedimiento no se habrán podido tener en cuenta nuevos hechos ni otras alegaciones y pruebas que las obrantes en el expediente administrativo. Todo ello en virtud de la preceptuado en el artículo 84 de la Ley 30/1992, en relación con los artículos 56.2 párrafo tercero y 56.3 del Real Decreto 84/1996.

Luarca, a 25 de marzo de 2009.—El Director de la Administración.—9.269.